

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, le informó que, en el presente asunto se dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del 23 de abril de 2024. Sírvasse proveer.

Medellín, mayo 03 de 2024

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO

SECRETARIA



Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	No 0426
Radicado:	05001 31 10 005 2024 00174 00
Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante:	YESENIA ORTIZ BLANDÓN
Demandado:	GABRIEL DAVID NAVARRETE CARVAJAL
Subtema:	ADMITE DEMANDA

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**, instaurada por la señora **YESENIA ORTIZ BLANDÓN** en contra del señor **GABRIEL DAVID NAVARRETE CARVAJAL**.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos exigidos por el Despacho, los presupuestos legales, en los términos del contenido del Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por la señora **YESENIA ORTIZ BLANDÓN** en contra del señor **GABRIEL DAVID NAVARRETE CARVAJAL**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite verbal previsto el Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Artículo 291 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, o a través del correo electrónico como lo ordena la Ley 2213 de 2022, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con la entrega de copia de la demanda y sus anexos,

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

QUINTO: NO se DECRETAR LA MEDIDAS PROVISIONALES solicitada por la parte actora, por cuanto ya fueron establecidas por la Comisaria de Familia – Comuna Diez -, mediante fallo de Violencia Intrafamiliar Ley 294/96 y 575/00 del 22 de noviembre de 2021.

SEXTO: En los términos del poder conferido tiene facultades a la abogada **MARTA LUCÍA CADAVID RUIZ**, con T.P. **No 193.635** del C. S. de la Judicatura, para representar a la parte actora en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

T.4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f26d203614db11c96e0b03f729fcd0e27e6f53059b6d0ddcd878a79013d5ad0

Documento generado en 03/05/2024 11:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>